CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE
CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Exp No. 133 de junio 2 de 2021
INFRACCIÓN

Nº-0838

RESOLUCIÓN No.
(13 OCT 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto N° 0868 del 15 de agosto de 2025**, se remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE, para que practicaran visita y verificaran la situación actual de los pozos 44-IV-C-PA-25, 44-IV-C-PA-26 y 44-IV-C-PA-15, ubicados en el Parque Comercial Guacarí del Municipio de Sincelejo.

Que la subdirección de Gestión ambiental de CARSUCRE, práctico visita el día 11 de noviembre de 2025, rindiendo informe de visita N° 013 de 2026, que da cuenta de lo siguiente:

"(…)

II. DESARROLLO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero del Auto N° 0868 de 15 de agosto de 2025, el día 11 de noviembre de 2025, personal adscrito a la Oficina de Aguas Subterráneas de la Subdirección de Gestión Ambiental (SGA) realizó visita técnica a los pozos identificados en el SIGAS con el código 44-IV-C-PA-25, 44-IV-C-PA-26 Y 44-IV-C-PA-15, con el fin de verificar el estado actual de los mismos. El punto objeto de seguimiento se localiza en el Parque Comercial Guacarí jurisdicción del municipio de Sincelejo (Sucre), en las coordenadas geográficas 9°18'4.70" N y 75°22'53.60" W, y en coordenadas del Sistema Origen Único Nacional: N: 2586681.182 m - E: 4738486.736 m.

En la visita se pudo constatar lo siguiente:

** Los pozos artesanos son usados para el riego de las zonas verdes del parque comercial Guacarí.*
** El pozo artesano 44-IV-C-PA-25 se encuentra activo.*
** El pozo artesano 44-IV-C-PA-26 se encuentra inactivo.*
** Los pozos artesanos cuentan con concesión de agua otorgada por esta corporación mediante Resolución N° 0163 de 15 de abril de 2024.*
** El pozo con código 44-IV-C-PP-15 se encuentra sellado, el proceso de sellado de este se realizó teniendo en cuenta todas las especificaciones técnicas dispuestas por CARSUCRE para este tipo de actividad y fue supervisada por personal técnico adscrito a la subdirección de gestión ambiental.*
** Alrededor de los pozos artesanos 44-IV-C-PA-25 y 44-IV-C-PA- 26 se observan pastos y arboles como mango, polvillo, palmeras, camajón, roble entre otros.*
** El pozo profundo 44-IV-C-PP-15 se encuentra ubicado en la zona de reserva gastronómica del parque comercial.*
** El pozo 44-IV-C-PA- 26 tiene un nivel estático de 3.86 m, mientras que el pozo 44-IV-C-PA-25tiene un nivel dinámico de 2.54 m.*
** La visita fue atendida por el señor Carlos Meza en su calidad de director ambiental del parque comercial guacari.*

310.28
Exp No. 133 de junio 2 de 2021
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº - 0838

(13 OCT 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- *La sociedad PROMOTORA LOS CAUCHOS S.A.S. identificada con Nit N° 900.467.569 - 8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, al momento de desarrollarse la visita técnica y de emitir el presente informe cuenta con un instrumento ambiental de Concesión de Aguas Subterráneas y un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, los cuales fueron otorgados por esta autoridad ambiental mediante Resolución N°0163 del 15 de abril de 2024.*
- *La sociedad PROMOTORA LOS CAUCHOS S.A.S. identificada con Nit N° 900.467.569 - 8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, al momento de desarrollarse la visita técnica y de emitir el presente informe CUMPLE con todos los requerimientos y obligaciones dispuestas en la Resolución N° 0163 del 15 de abril de 2024.*

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que, el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 prescribe: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*".

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas.

310.28
Exp No. 133 de junio 2 de 2021
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº-0838

(13 OCT 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, una vez analizadas las actuaciones administrativas y ambientales que hacen parte del expediente en especial el informe de visita N° 013 de 2026, donde se concluye que la sociedad promotora los cauchos S.A. identificada con NIT 900.467.569-8, cuenta con un instrumento ambiental de concesión de aguas subterráneas y un programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA-, los cuales fueron otorgados mediante resolución N° 0163 del 15 de abril de 2024, y cumple con todos los requerimientos y obligaciones dispuestas en la resolución N° 0163 del 15 de abril de 2024, por tanto no existen hechos constitutivos de infracción ambiental que ameriten el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental. Así las cosas, CARSUCRE procederá a abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de la sociedad PROMOTORA LOS CAUCHOS S.A.S. identificada con Nit N° 900.467.569 - 8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** del expediente de infracción No 133 del 2 de junio de 2021, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la sociedad PROMOTORA LOS CAUCHOS S.A.S. identificada con Nit N° 900.467.569 - 8, al correo electrónico ccaceres@londonogomez.com y contabilidad@londonogomez.com de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Mariana Támara Galván	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.